

Resolución número 963. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:31 horas del 10 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 15 de noviembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en Heredia, en Flores, en el distrito administrativo y electoral Llorente, *“Convocatoria Calle La Morgue, frente al CTP Flores (Salida). Dirigiéndose a el Distrito de Llorente para pasar por Calle Echeverría, entrar a barrio Cristo Rey, Barrio Las Hadas, Rosario, Siglo 21, Los Ángeles, seguir por ruta 139 a Llorente Centro donde se recorren los barrios céntricos, para luego salir a Barrio Santa Elena. Luego subimos por conlith, para luego seguir a Santa Martha , urbanización las flores calle Muñoz, barrio santa Cecilia , entrado al casco central de San Joaquin de Flores subiendo luego por carretera nacional para entrar a barrios de san Lorenzo como urbanización san Lorenzo, cruzando hacia la hacienda pasando por el condominio villa dan lorenzo bajando por la urbanización villas del rio bajando hacia el deposito san miguel para subir por carretera nacional y Dirigirse a el centro del distrito de San Lorenzo, pasando por las principales calles y finalizar diagonal a la casa Carlos Víquez dueño de AFZ Zona Franca”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1338.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de cierre, así como el recorrido, de modo exacto y preciso, de la referida caravana**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de cierre y el recorrido. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de cierre y recorrido, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e), y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de cierre de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividad. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR